

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 044-2022.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

I. El 2 de agosto del presente año, se recibió correo electrónico, teniéndose por recibido el 8 de agosto del presente año, en aplicación del artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), solicitando información con Ref. UAIP 044-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "Trabajo como consultor independiente; actualmente estoy desarrollando una consultoría para USAID, la cual consiste en formular un mapeo de actores corporativos a nivel local o internacional que estén activos en el ecosistema emprendedor, aceleración y/o de innovación, asi como también organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional que estén activos en este ecosistema, así como la disposición de fondos para el fomento al emprendimiento y a la innovación.

En este sentido quiero solicitarle una base de datos de este tipo de actores (corporativos, ONG's, instituciones gubernamentales y de cooperación) con su contacto, teléfono y correo electrónico para poder enviarles una encuesta para conocer los programas que se desarrollan actualmente".

El 09 de agosto del presente año, se notificó al solicitante, prevención a su solicitud de acceso, en el sentido que lo presentado es un correo electrónico y no una solicitud de acceso a la información, por lo que se le indicó que debía subsanar dicha prevención mediante un escrito debidamente firmado debiendo anexar copia legible de su Documento Único de Identidad, Licencia de Conducir o Pasaporte.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En la misma fecha el solicitante remitió vía correo electrónico su escrito de subsanación.

II. Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorándum a la Agencia de Cooperación de El Salvador (ESCO), en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Se recibió la respuesta correspondiente en la que se informó: "Al respecto, hago de su conocimiento que la Agencia de Cooperación de El Salvador (ESCO), gestiona el contacto con actores por medio de los canales institucionales previstos en los sitios electrónicos de cada entidad, los cuales son de carácter público en la web. Respecto a la información de carácter personal, consideramos la pertinencia de la aclaración señalada en el requerimiento de mérito, respecto al tratamiento que dicha informacion tiene conforme a los Arts. 6 y 25 de la LAIP.

En consecuencia, recomendamos comunicar al solicitante que la información solicitada se encuentra disponible en los web sites de las instituciones".

III. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

- a) Informar al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República





Christ.